

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00260
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
DEMANDADA: MARIA CLEMENCIA ANGARITA VILLA

Se **NIEGA** tener por notificada a la demandada como lo solicita la parte actora en escrito remitido vía correo electrónico el 15/03/2021, pues no se dan los presupuestos del inciso primero del art. 301 del C.G.P., como quiera que en los escritos aportados la demandada no menciona conocer el mandamiento de pago proferido en su contra.

Obre la documental aportada por la parte actora en dicho correo que da cuenta de haber recibido como abono a la obligación un automotor. En conocimiento.

Se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho mediante correo electrónico del 15/03/2021.

Por lo anterior, se tiene notificada a la demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Una vez venza el término con que cuenta el extremo pasivo para ejercer su derecho defensa y contradicción, ingrese al despacho para lo que corresponda. Por secretaría remítasele vía electrónica el vínculo para que pueda tener acceso al expediente.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c3c558768898d1dce6d4880c8ccd8ccb2b11bf67ed1fde5524d5c16af3cf8**

Documento generado en 26/03/2021 07:48:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>